

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220060500

Revisado el plenario la Juez resuelve:

1. Tener por incorporada la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada Ángel María Narváez Delgado.

La parte interesada deberá continuar con trámite de notificación, con la advertencia de que la comparecencia es virtual.

2. No tener en cuenta las notificaciones realizadas por el extremo actora a los demandados Equipos e Ingeniería Construcciones Ltda., Transportes Especiales F.S.G. S.A.S. y La Equidad Seguros Generales, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia de que el mensaje fue entregado.

Lo anterior de conformidad a los inc. 2 y 3 del Artículo 8 de la Ley 2213: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (Negrilla fuera del texto.)

3. Tener notificados por conducta concluyente a los demandados La Equidad Seguros Generales, Equipos e Ingeniería Construcciones Ltda y Transportes Especiales F.S.G. S.A.S., conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contesto la demanda y propuso excepciones

4. Reconocer personería jurídica, como apoderado general del La Equidad Seguros, al abogado Enrique Laurens Rueda, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

5. Reconocer personería jurídica, como apoderado general del Equipos e Ingeniería Construcciones Ltda, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

6. Reconocer personería jurídica, como apoderado general del Transportes Especiales F.S.G. S.A.S., a la abogada Janini Rodríguez López, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

7. Una vez se encuentre debidamente trabada la litis en el presente asunto, se ordenará el traslado de las excepciones.

Notifíquese (3),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - diciembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria